

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", debidamente representada por su Jefe, señor Juan Carlos Sevilla Gildemeister con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI; y, de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE**, con RUC N° 20556097055, con domicilio en avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Jefa encargada, **MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR**, identificada con DNI N° 09429290, designada mediante Resolución Ministerial N° 033-2015-MINAM, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL SENACE**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA AUTORIDAD**, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo la responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD**, cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas de Agua y Administraciones Locales de Agua.

De otro lado, de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de **LA AUTORIDAD**; asimismo, dentro de las funciones establecidas **LA AUTORIDAD** otorga permisos ambientales en los ámbitos bajo su competencia.

1.2. **EL SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

Toda referencia a **EL SENACE** y a **LA AUTORIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.



- Ley N° 29968 - Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM - Aprueban cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, que aprueba la norma para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO Y ALCANCE

3.1 OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para realizar acciones vinculadas al análisis técnico del componente hídrico en la evaluación de estudios de impacto ambiental, de acuerdo al marco legal vigente.

Dichos mecanismos también comprenden las coordinaciones que deban realizar **LAS PARTES** en la emisión de las opiniones técnicas a los Estudios de Impacto Ambiental bajo ámbito de competencia del SENACE y en el otorgamiento de otros permisos ambientales en materia de calidad, cantidad y oportunidad en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos a cargo de **LA AUTORIDAD**, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo de **EL SENACE**.

3.2 ALCANCE

Las obligaciones derivadas de **EL CONVENIO** o de Convenios Específicos que se suscriban a partir de éste, deberán enmarcarse en las disposiciones legales que rigen a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES para el cumplimiento de **EL CONVENIO** establecen las siguientes obligaciones:

- 4.1 Realizar acciones de coordinación en materia de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de la protección y gestión del recurso hídrico.
- 4.2 Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para cumplir con **EL CONVENIO**, en especial la proveniente del Sistema de Información de Recursos Hídricos.
- 4.3 Realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.
- 4.4 Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias a cargo de **LAS PARTES** en materia de evaluación de impacto ambiental y otorgamiento de permisos ambientales.
- 4.5 Conformar grupos de trabajo especializados que promuevan el intercambio de experiencias y para desarrollar las áreas temáticas comprendidas en el presente Convenio.
- 4.6 Desarrollar de manera conjunta acciones de fortalecimiento de capacidades al personal de ambas instituciones en temas de interés mutuo.
- 4.7 Promover la sistematización de experiencias en las áreas temáticas del presente convenio, que facilite al personal especialista el cumplimiento de sus funciones.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

La cooperación, materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos de **LAS PARTES**.

Los acuerdos específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución de **EL CONVENIO** y de las acciones complementarias que se acuerden, no irrogarán gastos a los recursos públicos ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a que los convenios específicos y planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, de ser necesario.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales.

En caso una de **LAS PARTES** no desee continuar con **EL CONVENIO**, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.



10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- Por mandato legal expreso
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En todos los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por **LA AUTORIDAD**:

- El(la) Director(a) de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos.

Por **EL SENACE**:

- El(la) Director(a) de Gestión Estratégica
- El(la) Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.





Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, en un plazo de 10 días útiles designarán a sus representantes los cuales pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho, por árbitro único, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Estando conformes, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de Agosto 2015.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR
Jefa del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE



